

//Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N° MPFBA-04562-2023 caratulado "MANCILLA WALTER ANDRES S/ HURTO" , a fin de resolver la situación procesal de WALTER ANDRES MANCILLA (DNI XX.XXX.XXX), domiciliado en B° XXXX XXXX - XXXX. XXX DPTO. XXX - XXXX Y XXXX XXXX de esta ciudad. .

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha 23 de agosto de 2023 a las 13.45 hs. aproximadamente, en calles XXXX y XXXX de S.C. de Bariloche, ocasión en que se apoderó ilegítimamente de 01 billetera acharolada de color negro, marca XL, conteniendo: \$ 12.000,- discriminados en billetes de \$ 1.000, 01 cédula de automotor del vehículo Chevrolet Astra, dominio XXX-XXX, 01 DNI n° XX.XXX.XXX a nombre de M.F.D.C., 01 DNI n° XX.XXX.XXX a nombre de T.V.D.C., 01 alianza de oro con fecha grabada, 01 tarjeta de seguro XX XXXX, 01 tarjeta de débito, 02 tarjetas de crédito y 01 tarjeta de descuento de la Chocolatería XXXX XXXX; elementos que son propiedad de M.F.D.C. Concretamente, en la fecha y hora indicada, D.C. trasladó a bordo de su rodado a Walter Andrés Mancilla hacia calles XXXX y XXXX y de esta ciudad y allí, al descender, Mancilla comenzó a correr. Esa situación llamó la atención de D.C., quien revisó sus pertenencias y notó el faltante de la billetera descripta. Posteriormente, D.C. mantuvo comunicación con el padre del imputado, quien en fecha 25/08/2023 se presentó en el domicilio de la nombrada y le hizo entrega

de los
elementos sustraídos, más no de la suma de dinero. Y se le imputó el hecho ocurrido en
fecha
25/11/2024, aproximadamente a las 07:50 hs, en esta ciudad, en circunstancias en que
Mancilla le
refirió una serie de amenazas a S.A.V.M. que le provocaron profundo
temor, con el claro fin de obligarlo a entregarle dinero y de esta forma coartó la libre
voluntad del
denunciante.

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de
hurto y amenazas coactivas, de conformidad con los arts. Arts 45, 149 bis segundo
párrafo y 162 del
Código Penal .-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el
cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía
solicita el
sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la
acción penal.-

Ante ello el Defensor e imputado, prestan conformidad a que se recepte
favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76
ter. cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado
no comete un
nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta
establecidas,se
extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5
del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de
la acción
penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-
Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO WALTER ANDRES MANCILLA, YA FILIADO
AL
COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS QUE SE
LE FORMULARA
CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE
HURTO Y AMENAZAS
COACTIVAS (arts 45, 149 BIS SEGUNDO PÁRRAFO Y 239 del Código Penal) ,
POR EXTINCIÓN
DE ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la
ley 5020), CON
LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN
NOMBRE Y HONOR
QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA
PRESENTE
INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito).
Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por
CALCAGNO Ricardo Alberto
Fecha: 2026.08.14 11:37:49-03'00'